# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### Nº 00078-2020-OAF/OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2020

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 013- 2020/OSIPTEL PARA EL "SERVICIO DE
	SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL
	SOFTWARE STATA Y STAT/TRANSFER"

#### VISTO:

- i) El Memorando Nº 00039-OTI/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la cual, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de Área Usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER";
- ii) La Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual, STATA CORP como único productor del software Stata acreditó que la empresa Software Shop es actualmente el único distribuidor de Stata Corp ubicado en Colombia, Chile y Perú, señalando en el mismo documento, que la certificación tiene una vigencia hasta el próximo 31de diciembre de 2020.
- iii) El Informe Nº 00248-OAF/UABT/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento, determinó el valor estimado para contratar el "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER" en S/50,891.00 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), incluido impuestos, y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iv) El Memorando N° 00108-OAF/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó al Área Usuaria la conformidad del valor referencial obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- v) El Memorando Nº 00120-OTI/2020 de fecha 06 de diciembre de 2020, mediante el cual, el Área Usuaria dio conformidad al valor estimado y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.
- vi) La Boleta de requerimiento N° 20201166 de fecha 19 de noviembre de 2020 y certificación presupuestal del SIAF N° 000001646 de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante los cuales, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER".
- vii) El Informe Nº 00293-OAF/UABT/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.







## **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, en el ID N° 30;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estos supuestos, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, el Reglamento de la Ley antes citada, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.";

Que, de acuerdo con el artículo antes citado, la Unidad de Abastecimiento, procedió con verificar la condición de "que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor", corroborando el hecho con la Carta S/N de fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual, STATA CORP como único productor del software Stata acreditó que la empresa Software Shop es actualmente el único distribuidor de Stata Corp ubicado en Colombia, Chile y Perú, señalando en el mismo documento, que la certificación tiene una vigencia hasta el próximo 31de diciembre de 2020;

Que, consecuentemente la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/50,891.00 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), incluido impuestos;







Que, bajo esa misma línea, si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único de conformidad con el literal e) del artículo 27° de la Ley "Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa:

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el "Servicio de soporte y actualización del software STATA y STAT/TRANSFER", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 013-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Registrese y comuniquese,



ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS